



Municipalidad Provincial de Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2021-MPC

Contumazá, 25 de febrero del 2021.

VISTO: El proyecto de la Directiva denominada "Directiva que establece lineamientos para la inscripción y descargo o baja de oficio de los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá", formulada y presentada por la Jefa de la Oficina de Administración Tributaria mediante el Informe N° 137-2020-MPC/GM/OT, y el Informe N° 072-2021-MPC/GPP emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto, y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPC, de fecha 28 de agosto del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá dictó la Ordenanza Municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada, y en su segunda disposición final y transitoria se dispone encargar a la Oficina de Administración Tributaria adoptar las medidas y acciones pertinentes para el cumplimiento de esta norma municipal.

Así, en atención a lo expuesto la Oficina de Administración Tributaria formuló y presentó el proyecto de la Directiva denominada "Directiva que establece lineamientos para la inscripción y descargo o baja de oficio de los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá" que tiene como objeto precisar y establecer lineamientos para facilitar técnica y operativamente la adecuada y debida aplicación de la materia regulada en la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPC, habiendo la Gerente de Planificación y Presupuesto emitido opinión técnica favorable mediante el Informe N° 072-2021-MPC/GPP.

En consecuencia, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Contumazá dentro de su ordenamiento jurídico interno cuente con tal directiva como instrumento interno donde se precise y establezca lineamientos para desarrollar e implementar de manera adecuada y debida la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPC que aprobó la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes de los omisos a la presentación de la declaración jurada, y cuyo contenido no excede o desnaturaliza lo previsto en la citada norma municipal; por lo que, corresponde su aprobación.

Con el visado de la Gerente de Planificación y Presupuesto, y del Gerente de Asesoría Jurídica.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 acorde con el Reglamento y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 002-2021-OAT/MPC denominada "Directiva que establece lineamientos para la inscripción y descargo o baja de oficio de los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá", la que forma parte integrante de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente resolución y la "Directiva que establece lineamientos para la inscripción y descargo o baja de oficio de los registros de la





Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá", en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se publicite y/o notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Leon Herrera Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

JIRON OCTAVIO ALVA N° 260

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: DOSCIENTOS AÑOS DE INDEPENDENCIA"
DIRECTIVA N° 002 -2021-MPC

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DESCARGO O BAJA DE OFICIO DE LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

BASE LEGAL:

- 1.- Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.- Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 5.- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 6.- Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 7.- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- 8.- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario.
- 9.- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Ejecución Coactiva.
- 10.- Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPC, Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del registro de los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada.
- 11.- Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Contumazá

ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación exclusiva y de carácter o cumplimiento obligatorio, para todos los funcionarios, servidores y personal adscrito a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, que tengan que ver con la ejecución o realización de los lineamientos o procedimientos mencionados en el presente documento respecto a la inscripción de nuevos contribuyentes, descargo, determinación de deudas tributarias, notificación de valores y resoluciones generadas durante el procedimiento.

GLOSARIO DE TERMINOS:

Obligaciones Tributarias Sustanciales: Son aquellas que se originan por la realización del hecho generador del impuesto, nace de la Ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La Ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación, queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma, el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo, que tiene origen en la Ley y consiste en el pago al Gobierno Local del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.

Administrado: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, titulares de situaciones jurídicas pasivas o activas ante la Administración Pública.

Contribuyente: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que realizan un hecho imponible, y por tanto los principales obligados como sujetos pasivos a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva.

Acreedor Tributario: Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Deudor Tributario: Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Omisos: Tributariamente es todo aquel contribuyente (persona natural o jurídica) que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias formales y/o sustanciales, infringiendo las disposiciones sobre la materia tributaria.

Declaración Jurada: Es la declaración tributaria presentada por el contribuyente o responsable, la cual consiste en una manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, esta declaración jurada puede ser de inscripción, baja o descargo.

Declaración Jurada de Inscripción: Es la declaración tributaria presentada por el contribuyente o responsable, y se configura cuando la persona natural o jurídica adquiere un predio urbano o rural bajo cualquier modalidad de terceros y lo comunica a la Administración Tributaria.

Declaración Jurada de Baja o Descargo: Es la declaración tributaria presentada por el contribuyente o responsable, y se configura cuando la persona natural o jurídica transfiere la propiedad de un predio urbano o rural bajo cualquier modalidad a terceros y lo comunica a la Administración Tributaria.

Domicilio Fiscal: Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria y de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados por el Código Tributario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

JIRON OCTAVIO ALVA N° 260

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: DOSCIENTOS AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Se utilizará el término **SUCESION** o **SUCESORES**, para identificar a dichos contribuyentes, el cual se inscribirá después del nombre del causante o de sus apellidos y nombres.

- Remate. Acta judicial, Resolución administrativa o judicial de haber quedado firme el remate.
- Permuta. Contrato de Permuta.
- Fusión. Escritura Pública o Copia Literal de la Inscripción en Registros Públicos SUNARP, donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
- Escisión. Escritura Pública o Copia Literal de la inscripción en Registros Públicos SUNARP donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de escisión.
- Aumento y/ Reducción de Capital. Escritura Pública o Copia Literal de la inscripción en Registros Públicos SUNARP, donde conste la fecha de vigencia del acuerdo.
- En los demás casos. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio

En los casos de inscripciones de predios realizados por poseedores o poseionarios, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, exhibirá el original y presentara copia simple de los documentos que acrediten su calidad de poseedor o poseionario, debiendo proporcionar las características físicas, constructivas y técnicas del predio, adicionalmente, podrá presentar el resultado de la inspección realizada para el caso de acumulación o independización.

B).- Procedimiento de Inscripción de Contribuyentes por Impuesto Predial ha pedido de parte.

El personal encargado de la atención al público, de la Oficina de Administración Tributaria, o la Jefatura de la Administración Tributaria, para el registro deberá realizar lo siguiente:

1.- Verificar la información requerida y de encontrarse conforme, procede al registro correspondiente en el sistema informático de Rentas de la Oficina de Administración Tributaria conocido como SISMUNI.

2.- Si es por primera vez que el administrado o solicitante adquiere o registra un predio ubicado en la jurisdicción territorial de este distrito, se le genera su código de contribuyente (nuevo), se le registra el predio o predios que declara a su nombre y se le genera su Declaración Jurada respectiva.

3.- Se determina al contribuyente inscrito la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, y Multas o Sanciones Tributarias, de acuerdo a la normatividad vigente por los periodos o ejercicios fiscales no prescritos que correspondan.

4.- Concluido el proceso se genera para el nuevo contribuyente las Declaraciones Juradas respectivas por los periodos afectos y las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Multas y Sanciones Tributarias si fuese el caso, las mismas que deberán ser firmadas por el contribuyente en el acto y se emite el estado de cuenta corriente de la deuda generada la cual se le entrega al administrado con recepción de cargo.

5.- Finalmente el expediente administrativo presentado que ha dado origen a la inscripción y que cuenta con los documentos sustentatorios se deriva al archivo de la Oficina de Administración Tributaria para su custodia, alojando dicha información en archivadores numerados y en orden cronológico, los cuales tendrán en la portada un resumen con los nombres y apellidos de los mismos numerados y foliados sus anexos o componentes, asimismo de existir observaciones o tareas previas que realizar para la inscripción, se deberá de coordinar inmediatamente con el personal, de la Oficina u áreas o dependencias pertinentes a fin de atender adecuadamente al contribuyente. En casos excepcionales que requieran un mayor tiempo de análisis y tiempo en el cumplimiento de tareas previas, se citara al contribuyente para el día siguiente

A).- Inscripción de Contribuyentes por Impuesto Predial de Oficio.

Se debe distinguir la diferencia entre el contribuyente omiso a la inscripción y el predio omiso

i).- **Contribuyente omiso a la inscripción:** Es aquel que ha adquirido un predio y no lo ha declarado conforme a lo establecido por el artículo 140 del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, es decir hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Asimismo se cumple esta condición cuando el contribuyente no ha presentado la declaración jurada de inscripción predial en el ejercicio gravable siguiente, o en la fecha determinada por la Administración Tributaria para la generalidad de los contribuyentes.

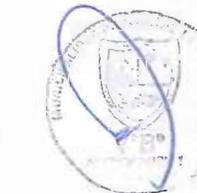
ii).- **Predio omiso:** Es todo predio adquirido que no ha sido declarado ante la Administración Tributaria hasta el plazo establecido en el párrafo precedente. Se cumple la condición cuando el contribuyente venia tributando por otros inmuebles diferentes de dicho predio, calificándose a este contribuyente de sub valuador.

B).- Procedimiento de Inscripción de Contribuyentes por Impuesto Predial de Oficio.

1.- Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de los cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Contumaza y no se encuentren inscritos en el registro de Contribuyentes de la Oficina de Administración Tributaria.

b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante resolución o documento equivalente que acredite la propiedad, adjudicación y/o posesión debidamente fundamentada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

JIRON OCTAVIO ALVA N° 260

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: DOSCIENTOS AÑOS DE INDEPENDENCIA"

3.- Para el caso concreto de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas Tributarias, están deberán ser remitidas por la Oficina de Administración Tributaria a la Oficina de Ejecución Coactiva para la prosecución de la gestión de cobranza.

C).- Procedimiento de Descargo de Propiedad de Oficio.

La Oficina de Administración Tributaria, podrá excluir a un administrado inscrito o contribuyente activo del registro informático SISMUNI, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, o la que conste en documentos públicos obtenidos dentro de un procedimiento o cruce de información con otras entidades (Registros Públicos, SUNARP, Notarías Públicas, COFOPRI, Ministerio de Agricultura, Dirección Regional de Titulación de Tierras y Catastro Rural Cajamarca, SUNAT, RENIEC, entre otros), en la cual se determine que el sujeto inscrito en la data SISMUNI ya no tiene calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y arbitrios municipales que administra la corporación municipal provincial de Contumazá a través de su Oficina de Administración Tributaria.

1.- La Oficina de Administración Tributaria procederá al descargo de propiedad de oficio del registro predial o SISMUNI cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Venta o cualquier otro acto que implique transferencia de propiedad, que no haya sido declarado oportunamente de acuerdo a Ley, y que no se encuentre inscrito como Contribuyente de la Oficina de Administración Tributaria.
- Fallecimiento del contribuyente inscrito ante el registro SISMUNI de la Oficina de Administración Tributaria, siempre y cuando se cuente con la sucesión intestada con el nombre de los sucesores o del conyugue supérstite.
- Extinción de la persona jurídica y otras entidades inscritas en los Registros Públicos SUNARP.
- Cancelación de la inscripción de Partidos, Alianzas, Movimientos y Organizaciones Públicas.
- Extinción de la Sucesión Indivisa, por proceso de División y Partición.
- Extinción, según corresponda de Centros Educativos, Institutos y Centros Culturales.

2.- Para efectos del presente procedimiento, se consideran fuentes de información útiles a todas aquellas mediante las cuales la Oficina de Administración Tributaria pueda identificar las transferencias de propiedad realizadas y verificar si efectivamente se ha cumplido con efectuar la Declaración Jurada de Descargo del predio las cuales son:

- Fuentes externas de información identificadas al momento de realizar el procedimiento, como Notarías Públicas, SUNARP, SUNAT, RENIEC, Venta o cualquier otro acto que implique transferencia de propiedad, que no haya sido declarado oportunamente de acuerdo a Ley, y que no se encuentre inscrito como Contribuyente de la Oficina de Administración Tributaria.
- La base de datos de la Oficina de Administración Tributaria o data SISMUNI, que permita conocer la falta de la presentación de la Declaración Jurada de baja o descargo del predio.
- Estado de Cuenta Corriente emitido por el sistema SISMUNI del transferente o de quien perdió titularidad del predio.

3.- El procedimiento de descargo o baja de oficio del registro de contribuyentes del sistema SISMUNI, deberá ser revisado y actualizado en forma permanente por el personal de la Oficina de Administración Tributaria, en el marco del ordenamiento legal vigente según las siguientes fases:

- Detección de los contribuyentes que no han realizado la Declaración Jurada de Baja o Descargo de predio o que han perdido la titularidad del mismo, acción a realizar por la Oficina de Administración Tributaria.
- Verificación de la persona natural o jurídica que habita o es poseedora del predio, así como de la existencia de documento que permita acreditar la titularidad del predio, por parte del personal de la Oficina de Administración Tributaria.
- Emisión de Informe por parte del personal de la Administración Tributaria que dé cuenta de la evaluación de la información y antecedentes documentales que sustente la baja o descargo de oficio de contribuyentes y predios del registro SISMUNI de la Administración Tributaria, a fin de que se emita la Resolución de Baja o Descargo de predio por parte de la Oficina de Administración Tributaria que ha resuelto la baja o descargo.
- Culmina el trámite con la publicación en la página web de la municipalidad provincial de Contumazá, de las personas naturales y/o jurídicas que han sido descargadas como contribuyentes por determinado predio sea este urbano o rural.

- por parte Emisión de Informe por parte del personal de la Administración Tributaria que dé cuenta de la evaluación de la información y antecedentes documentales que sustente la baja o descargo de oficio de contribuyentes y predios del registro SISMUNI de la Administración Tributaria, a fin de que se emita la Resolución de Baja o Descargo de predio por parte de la Oficina de Administración Tributaria que ha resuelto la baja o descargo.

PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB O PORTAL INSTITUCIONAL

La Oficina de Administración Tributaria, publicara mensualmente en la Página Web de la Municipalidad cuya dirección es www.municontumaza.gob.pe el listado de deudores tributarios respecto de los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del registro de contribuyentes activos, señalando expresamente los casos en que se les consigno.

DEUDAS TRIBUTARIAS QUE DEBEN Y NO DEBEN SER OBJETO DE BAJA O DESCARGO DE OFICIO

